

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ROSA SULAY BERNAL
RADICADO : 2019-00012

INFORME SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el asunto de la referencia, informando que los días 12 al 15 de diciembre no corrieron términos en razón del cierre transitorio ordenado mediante resolución No. CSJSAR23-856, emitida por el Consejo Seccional De la Judicatura de Santander, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional. dieciocho (18) de diciembre de 2023


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra al despacho la solicitud elevada por la demandada ROSA SULAY BERNAL SALAMANCA, por medio de la cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA, argumentando que, con ocasión al acuerdo celebrado dentro del proceso de reorganización de pasivos adelantado en la Notaria Única de Barbosa, Sder, concluido con acta de acuerdo el 26 de octubre de 2023, se estableció de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 533 del C.G.P, el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles.

Revisados los documentos allegados por la ejecutada, se advierte que, efectivamente por auto N° 1 de la Notaria Única del Circulo de Barbosa, Sder, se admite el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, iniciada por ROSA SULAY BERNAL SALAMANCA, tramite notarial que culminó con auto aprobatorio del 26 de octubre de la anualidad.

En vista del acuerdo que antecede, la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con folio 315-15396 de la oficina de instrumentos públicos de Puente Nacional, Sder, señalando que dicha solicitud procede por así disponerlo el numeral 6 del artículo 553 del C.G.P, que en su terno literal establece: "*ARTICULO 553. ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas. (...). 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitara el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga*".

En consecuencia, considera el Despacho, que es procedente atender la solicitud elevada por la demandada y que comprende el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente decretada a favor de este proceso y registrada en los ejecutivos 2018-00079 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vèlez, y el ejecutivo radicado N° 2018-00169 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa Santander.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ROSA SULAY BERNAL
RADICADO : 2019-00012

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL REMANENTE decretada a favor de este proceso y registrada en los ejecutivos 2018-00079 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, y el ejecutivo radicado N° 2018-00169 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa Santander.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa Santander comunicándole lo aquí ordenado, sírvase anexar copia del presente auto.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez